

## AVISO No. 080

02 DE FEBRERO DE 2026

### EMPRESAS PÙBICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA NORA VALENCIA PADILLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 323 del 21 de enero de 2026**

Persona a notificar: **BLANCA NORA VALENCIA PADILLA**

Dirección de notificación: **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Pùblicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 DE FEBRERO DE 2026



Señor (a):

**BLANCA NORA VALENCIA PADILLA**

Dirección de notificación: **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**

**Matricula 167432**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 080 – **RESOLUCION PQRDS 323 del 21 de enero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 080 – RESOLUCION PQRDS 323 del 21 de enero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 323  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2026PQR27  
MATRICULA 167432

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **BLANCA NORA VALENCIA PADILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 167432**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**, identificado con **matrícula 167432**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$256.550)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 116629**, la cual se llevó a cabo el día 19 de enero y arrojó el siguiente resultado:  
"NO EXISTE MATRICULA, NI MEDIDOR, NI ACOMETIDA, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**, no tiene acometida, por lo que se surte de la **matricula 168004**, la cual cuenta con su respectivo medidor y acometida.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 167432** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 168004**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 167432**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO CIUDAD DORADA LOCAL FTE JUEGOS INFANTILES**.
7. Que, deberá realizar el pago de los saldos adeudados (*mentionados en el numeral 2 de la presente resolución*), con el fin de acceder a la inactivación de la matrícula, es de aclarar que de no realizar el pago dentro de los 30 días siguientes, se entenderá como desistimiento tácito por parte de la solicitante y se archivará el proceso. **matrícula 167432**.
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **BLANCA NORA VALENCIA PADILLA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 167432**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matricula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 168004**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria que debe realizar el pago de los saldos adeudados (*mencionados en el numeral 2 de la presente resolución*), con el fin de acceder a la inactivación de la matrícula, es de aclarar que de no realizar el pago dentro de los 30 días siguientes, se entenderá como desistimiento tácito por parte de la solicitante y se archivará el proceso. **matrícula 167432**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **BLANCA NORA VALENCIA PADILLA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista  
Revisó: Humberto Javier Salazar Giraldo – Profesional Especializado II

